

Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización. Subvenciones.
IP/mm
Expediente n.º 2026/792/X020101

Cuadro de características de la subvención:

Nombre de las bases:	Bases específicas reguladoras de subvenciones para la adquisición de vehículos destinados a fines sociales o para ayuda humanitaria en zona de conflictos bélicos
Tipo de procedimiento:	Concurrencia no competitiva
Previstas en el artículo 12 del Plan Estratégico de Subvenciones de Dipsalut de 2024-2027, anualidad 2026	

Bases específicas reguladoras de subvenciones para la adquisición de vehículos destinados a fines sociales o para ayuda humanitaria en zona de conflictos bélicos

Estas bases están alineadas con los siguientes objetivos de desarrollo sostenible (ODS):



1. Objeto

1.1. El objeto de estas bases es regular el procedimiento y los requisitos para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adquisición de vehículos por parte de personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro que lleven a cabo actuaciones con fines sociales o que tengan como objetivo la ayuda humanitaria en zona de conflictos bélicos.

1.2. Los vehículos subvencionables pueden ser de dos tipos:

a) **Tipo 1:** vehículos destinados a:

- Transporte adaptado, dirigido a personas que tienen que acceder a centros especiales de trabajo o a otros servicios de la cartera de servicios sociales.
- Entrega y distribución de alimentos.
- Transporte de pasajeros vinculados a establecimientos de servicios sociales.

b) **Tipo 2:** vehículos destinados a acciones humanitarias para la atención de población civil en zonas de conflicto bélico.

1.3. Para los vehículos del tipo 1 solo se podrá presentar una solicitud por peticionario.

Para los vehículos del tipo 2 solo se podrán presentar hasta dos solicitudes por peticionario.

Solo se podrá optar por solicitar la subvención por una de las tipologías de vehículos: tipo 1 o tipo 2.

2. Objetos excluidos

Quedan excluidos los siguientes vehículos:

- Los que no cumplan con el uso colectivo del vehículo de tipo 1.
- Vehículos de uso particular.
- Vehículos que no dispongan del certificado de bajas emisiones.

3. Naturaleza y forma de concesión

3.1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de **concurrentia no competitiva**.

3.2. Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no podrán alegarse como precedente.

3.3. El extracto de la convocatoria de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* (BOPG).

3.4. Las subvenciones concedidas son compatibles con otros ingresos o ayudas que tengan el mismo objeto, siempre que estén detallados en la cuenta justificativa.

4. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarias de las subvenciones previstas en estas bases:

- a) Para vehículos de tipo 1: entidades o fundaciones privadas sin ánimo de lucro que estén inscritas en el Registro de Entidades de Servicios y Establecimientos Sociales (en adelante RESES) o que hayan presentado la solicitud de inscripción a este Registro antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria ordinaria. Dipsalut comprobará si los entes solicitantes cumplen este requisito de inscripción. En caso de que la entidad solicitante no disponga de la inscripción en este Registro, deberá acreditar que se coordina con los servicios sociales de la correspondiente área básica.
- b) Para vehículos de tipo 2: organizaciones no gubernamentales de ayuda al desarrollo (ONGD) o fundaciones privadas.

5. Requisitos sobre el objeto

5.1. Los requisitos para ser un vehículo subvencionable son los siguientes:

a) Vehículos de tipo 1:

En el momento de presentar la solicitud, habrá que hacer constar el cumplimiento de como mínimo uno de los siguientes requisitos:

- Atención a personas derivadas desde servicios sociales básicos, y que sean personas usuarias de servicios sociales de atención especializada.

- Fomento del acceso de las personas con discapacidad a servicios de atención social o sanitaria.
- Cobertura territorial del servicio de transporte adaptado que se preste que no se pueda realizar con transporte público.

b) Vehículos de tipo 2:

- Vehículos destinados a la atención a civiles en zonas de conflictos bélicos.

5.2. Todos los vehículos subvencionados deberán disponer de un certificado de bajas emisiones.

6. Requisitos sobre el sujeto beneficiario

6.1. Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, las entidades o fundaciones solicitantes deberán cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.2. También deberán cumplir los requisitos que se relacionan a continuación, los cuales se acreditarán mediante la consulta de oficio por parte de la administración concedente:

- a) En el caso de entidades o fundaciones sin ánimo de lucro (personas jurídicas), deberán estar constituidas legalmente e inscritas en los correspondientes registros.
- b) Las entidades o fundaciones de carácter social para los vehículos de tipo 1 tendrán que estar registradas al RESES o haber presentado la solicitud de registro antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria ordinaria. Dipsalut comprobará si las entidades solicitantes cumplen este requisito de inscripción.
- c) No es necesario que la beneficiaria disponga de un establecimiento en la demarcación de Girona, pero, en el caso del objeto de tipo 1, sí que se requerirá que la actuación de la beneficiaria redunde en favor de los habitantes de la provincia de Girona.

d) En el caso del objeto de tipo 2, es necesario que la persona jurídica disponga de un establecimiento, sucursal o centro operativo en Catalunya.

e) Deberá cumplirse la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística.

7. Conceptos subvencionables

7.1. Solo serán gastos subvencionables los de la compra de un vehículo nuevo o de ocasión.

7.2. El coste de los bienes subvencionados en ningún caso podrá superar su valor de mercado.

7.3. Se considerará gasto efectuado el que se haya devengado durante el plazo de ejecución previsto, aunque no haya sido pagado efectivamente antes de la finalización del período de justificación. Sin embargo, estos gastos deberán estar correctamente contabilizados y pagados dentro del plazo legal establecido en materia de morosidad.

7.4. En cualquier caso, con el fin de valorar la idoneidad de la solicitud, Dipsalut podrá requerir información técnica, documentación o proyectos en relación con las actuaciones solicitadas.

8. Conceptos no subvencionables

Quedan excluidos los gastos correspondientes a:

a) Los gastos de personal

b) El seguro del vehículo

c) Los tributos del vehículo

d) Los gastos de gestoría derivados de la compra del vehículo

e) Los gastos financieros

f) Los intereses deudores de cuentas bancarias

g) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales

- h) Los gastos de procedimientos legales y judiciales
- i) Los gastos que no estén definidos o que no tengan como finalidad el objeto de la subvención

9. Convocatoria

9.1. La Presidencia de Dipsalut es el órgano competente para aprobar las convocatorias que se estimen necesarias, que podrán incluir hasta dos procedimientos y serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* junto con el extracto de la convocatoria, que se publicará en la BDNS y también en el tablón de edictos electrónico de Dipsalut.

9.2. Esta convocatoria determinará los créditos presupuestarios que se asignarán a cada procedimiento, así como los plazos de presentación de solicitudes y los plazos máximos de resolución de cada uno de ellos.

9.3. En aplicación de lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los créditos asignados al primero de los procedimientos y no comprometidos tras su resolución podrán acumularse a los créditos asignados al segundo procedimiento.

9.4. Asimismo, podrán ampliarse los créditos asignados a la convocatoria.

9.5. La convocatoria podrá determinar un periodo de ejecución de las actuaciones de carácter anual o plurianual para poder comprender más de una anualidad presupuestaria.

9.6. El periodo subvencionable se concretará en la convocatoria.

9.7. En caso necesario y, si es posible, en función de las solicitudes recibidas para la subvención que se regula en la convocatoria, en el acuerdo de la resolución se podrán redistribuir los créditos entre las aplicaciones presupuestarias de la convocatoria en el supuesto de que se prevea más de una aplicación presupuestaria.

10. Sollicitudes

10.1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo establecido en la convocatoria, y estar firmadas por el representante legal del ente beneficiario.

La solicitud deberá realizarse mediante el formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de Dipsalut (www.dipsalut.cat).

El formulario de solicitud contiene un conjunto de preguntas básicas sobre el proyecto que habrá que responder. Además, se podrá añadir información adicional sobre el proyecto adjuntando un archivo en formato PDF al final de la solicitud. No se aceptarán contenedores de archivos o ficheros, ya sean en formato PDF (PDF con adjuntos) o bien en formatos de compresión de tipo Zip o RAR.

10.2. Junto con la solicitud, habrá que adjuntar la siguiente documentación:

- a) Una memoria en la que se describa la actividad.
- b) Para los vehículos de tipo 1: en el formulario deberá indicarse el número de inscripción al RESES. En caso de que el solicitante no disponga de la inscripción en este Registro, tendrá que aportar un documento que acredite que se coordina con los servicios sociales de la correspondiente área básica.
- c) La declaración responsable conforme los estatutos se presentaron a Dipsalut en el ejercicio 2011 o en ejercicios posteriores y no han sido modificados; o bien que los estatutos de la entidad no han sido entregados a Dipsalut o han sufrido modificaciones. En estos dos últimos casos, deberá acreditarse con la aportación de los estatutos vigentes, mediante una copia compulsada o los originales.-

10.3. Con la presentación de la solicitud, la persona interesada autoriza a Dipsalut a efectuar las consultas necesarias a efectos de comprobar que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 22.4 del Reglamento de Subvenciones (RD 887/2006). Si el solicitante deniega expresamente dicha autorización, deberá presentar los certificados de acreditación de las administraciones correspondientes junto con la solicitud.

10.4. Las solicitudes serán atendidas por orden de registro de entrada y presentación correcta de la documentación. En caso de subsanación, se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la documentación corregida por el registro de entrada.

10.5. No se prevé la posibilidad de reformulación de la solicitud.

10.6. Los defectos de la solicitud deberán subsanarse, tras el requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de diez días desde su notificación. Si transcurrido dicho plazo no se han hecho las subsanaciones oportunas, se entenderá que la persona interesada ha desistido de su solicitud. Entonces, se dictará la resolución previa, de acuerdo con los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo, y se archivarán las actuaciones sin trámite ulterior alguno.

10.7. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud dejarán sin efecto este trámite desde el momento en que se conozcan, previa audiencia de la persona interesada, y, en consecuencia, comportarán la inadmisión de la solicitud. También podrán ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a su concesión.

11. Cuantía

11.1. El importe de las subvenciones a distribuir entre los solicitantes no podrá superar el importe del crédito asignado en cada convocatoria ni, en su caso, en las ampliaciones que se acuerden. Las condiciones de las ampliaciones serán las que se determinen específicamente en cada convocatoria.

11.2. El importe máximo de la subvención será:

Según la tipología	Importe máximo de la subvención
Tipo 1	15.000,00 €
Tipo 1: adquisición de vehículo eléctrico o híbrido	17.000,00 €

Tipo 2	20.000,00 €
Tipo 2: adquisición de vehículo eléctrico o híbrido	22.000,00 €

11.3. La suma de los importes máximos que se otorguen nunca podrá ser superior al importe consignado en cada convocatoria.

11.4. Si en el momento de la resolución de la subvención existe un crédito disponible que no logra el límite máximo por subvención previsto a la base 11.2, se podrá conceder el crédito existente hasta agotar el que se haya consignado en la convocatoria.

12. Criterios de valoración

En esta subvención no se establecerán criterios de valoración, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia no competitiva.

13. Instrucción del expediente

13.1. La instrucción y la ordenación del expediente para otorgar las subvenciones previstas en estas bases corresponden al Servicio de Gobierno y Relaciones Institucionales, como centro gestor.

13.2. En virtud de la delegación prevista en el artículo 27.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut asistirán al órgano instructor en su tarea.

13.3. Las actuaciones de instrucción comprenden:

- La comprobación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario establecidos en estas bases.

- La petición de los informes, la información o el asesoramiento que se consideren necesarios, en caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta.

14. Resolución y notificación

14.1. El órgano instructor, una vez visto el expediente y el informe técnico del servicio, deberá efectuar la propuesta de resolución, que tiene carácter definitivo.

14.2. Al tratarse de un procedimiento de concurrencia no competitiva, dentro del plazo establecido en la convocatoria, deberá dictarse la resolución de concesión teniendo en cuenta el orden de presentación de solicitudes y la presentación correcta de la documentación, una vez se hayan hecho las comprobaciones de la actividad subvencionable y del cumplimiento del resto de requisitos exigidos.

La Presidencia es el órgano competente para otorgar esta subvención y, si procede, redistribuir los créditos previstos en la convocatoria.

14.3. La resolución de concesión deberá estar motivada y contener la relación de beneficiarios, las actuaciones subvencionadas, el importe concedido y también las solicitudes desestimadas, con la indicación del motivo de desestimación.

14.4. No se podrán otorgar subvenciones por una cuantía superior a la determinada en la convocatoria. Se podrá declarar desierta la convocatoria o no agotar el importe total que se establezca en ella si los solicitantes no cumplen las condiciones previstas en las bases.

14.5. Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de **seis meses** a contar de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria para cada procedimiento.

14.6. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes deberán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

14.7. La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios mediante la publicación en el tablero electrónico (e-Tauler) de la Sede electrónica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>) en el plazo máximo de diez días a contar de la fecha de

adopción de la resolución, de acuerdo con el artículo 45.1 *b* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14.8. No se prevé que el beneficiario haga ninguna modificación del objeto o destino de la subvención.

15. Aceptación

15.1. Para la efectividad de la subvención, el beneficiario deberá aceptar las condiciones en que esta haya sido concedida.

15.2. Sin embargo, una vez comunicada la concesión de la ayuda económica, si en el plazo de un mes el beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá aceptada, así como las condiciones generales y específicas fijadas que sean de aplicación.

En el caso de solicitud de anticipo, la presentación de esta solicitud de pago anticipado se considerará como aceptación expresa de la subvención y tendrá los mismos efectos.

16. Anticipo

En la convocatoria correspondiente se podrá prever que en algunas de las subvenciones otorgadas se pueda solicitar un anticipo del importe concedido en el porcentaje que prevean la convocatoria y el acuerdo de concesión respecto a la subvención que se conceda.

La presentación de la solicitud del anticipo se tendrá que llevar a cabo una vez concedida la subvención por medios electrónicos a través de la Sede electrónica de Dipsalut. La presentación de esta solicitud de pago anticipado se considerará como aceptación expresa de la subvención y tendrá los mismos efectos.

El anticipo se tramitará con el informe favorable del jefe del centro gestor.

En cualquier caso, se denegarán las solicitudes de anticipo si el beneficiario es deudor de Dipsalut o tiene en su poder fondos pendientes de justificación.

17. Obligaciones del beneficiario

- a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba realizar el órgano concedente, si procede, y a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a Dipsalut, en cualquier momento y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial aplicable al beneficiario.
- f) Establecer un sistema de contabilidad que permita distinguir de forma clara e inequívoca los gastos objeto de financiación por la subvención concedida y las fuentes de financiación ajena que le afectan.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) El beneficiario deberá hacer difusión del apoyo económico de Dipsalut para la financiación de la actuación objeto de subvención y hacerlo constar expresamente. A tal efecto, en la difusión deberá incluir el logotipo de Dipsalut en el exterior del vehículo adquirido. El logotipo puede descargarse en distintos formatos desde el apartado «Imatge corporativa» de la web de Dipsalut.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación que sea de aplicación.

j) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de la declaración responsable de la solicitud, durante la vigencia de la actuación objeto de subvención.

k) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta establecidos en estas bases.

l) El beneficiario deberá cumplir la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en este sentido, si se le otorga una subvención superior a 10.000,00 euros, está obligado a comunicar a Dipsalut la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

m) Si el importe del gasto subvencionable es superior al importe del contrato menor establecido por la normativa de contratación pública, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características del contrato no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo realicen, o salvo que el gasto se haya efectuado anteriormente a la subvención. La elección entre las tres ofertas presentadas que hay que aportar en la justificación de la solicitud de subvención deberá hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta con mejor relación calidad/precio o bien con mejor relación coste/eficacia.

n) Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones concedidas por Dipsalut el resto de obligaciones establecidas en la legislación aplicable y las que resulten de la aplicación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

o) Se fija un periodo que no puede ser inferior a **dos** años durante el cual es obligatorio que el vehículo se destine a la finalidad concreta para la cual se concedió la subvención. Si el beneficiario se propone modificar el fin concreto para el que se ha concedido la subvención, con carácter previo deberá devolver las cantidades percibidas en concepto de subvención más el interés legal que corresponda, circunstancia que deberá quedar inscrita en el registro público correspondiente. Aun así, en los casos de los vehículos de tipo 2, si el conflicto bélico finaliza antes de este periodo, hará falta que el beneficiario comunique el nuevo destino del bien, el cual tendrá que mantener el carácter social de la actividad.

18. Obligación de difusión y publicidad

El beneficiario deberá hacer difusión del apoyo económico de Dipsalut para la financiación de la actuación objeto de la subvención, a pesar de que la actividad ya haya sido realizada, mediante la inclusión del logotipo de Dipsalut en el exterior del vehículo adquirido. El logotipo puede descargarse en distintos formatos desde el apartado «Imatge corporativa» de la web de Dipsalut.

Si se incumple esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que, por aplicación del régimen establecido en el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, puedan corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si todavía es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano instructor requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, y le advertirá de forma expresa de que su incumplimiento puede comportar la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

- b) Si por haberse llevado a cabo las actividades afectadas por estas medidas no es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que permitan realizar la difusión de la financiación pública recibida. En el requerimiento que el órgano concedente dirija al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para la adopción del acto correspondiente, y advertirle de que su incumplimiento puede comportar la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

La difusión deberá acreditarse en el momento de presentar la cuenta justificativa.

19. Subcontratación y personas vinculadas

19.1. Definición de *subcontratación*

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la parte principal o esencial de la actividad objeto de subvención.

No se entiende por *subcontratación* la contratación de aquellos gastos que deba afrontar el beneficiario para la realización, por sí mismo, de la actividad subvencionada.

19.2. Requisitos para la subcontratación

La entidad beneficiaria podrá subcontratar el proyecto subvencionado objeto de la solicitud **hasta el 100 %** de su importe, de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El beneficiario no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con las que esté vinculado, salvo

que la contratación se realice con las condiciones normales del mercado y se obtenga la autorización de Dipsalut.

- El beneficiario deberá comunicarlo a Dipsalut en una fecha posterior al otorgamiento de la subvención y antes de la ejecución por parte del subcontratista.
- La ejecución de la actuación que desee subcontratarse debe sea autorizada por Dipsalut, de forma previa, antes de su ejecución.
- La contratación deberá hacerse con las condiciones normales del mercado.

19.3. Documentación que deberá presentar el beneficiario

Esta autorización para subcontratar quedará condicionada a que el beneficiario presente, previamente al inicio de la actividad subvencionada, la documentación sobre los siguientes extremos:

- Naturaleza e importe de la actividad a subcontratar.
- Motivos por los que se llevará a cabo la subcontratación, así como la imposibilidad de ejecutar la actividad concertada por sí mismo.
- Identificación de la entidad subcontratista.
- Una declaración responsable del subcontratista sobre los siguientes hechos:
 - a. Que no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
 - b. Que no ha recibido ninguna subvención para realizar la actividad objeto de la contratación.
 - c. Que no se le ha denegado una solicitud de subvención en la misma convocatoria por no reunir los requisitos para ser beneficiario o por no haber obtenido la suficiente evaluación.
 - d. Que no es un intermediario o asesor cuyos pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado en referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o de los servicios prestados.

20. Prohibición de contratación con personas vinculadas

El beneficiario no podrá subcontratar la ejecución en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que son los siguientes:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones que establece del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores cuyos pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado en referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o de los servicios prestados.
- d) **Personas o entidades vinculadas con el beneficiario**, excepto que se solicite de conformidad con el apartado 13.2 de esta base y que se obtenga la autorización de Dipsalut.

De acuerdo con el artículo 68.2 del Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará que **existe vinculación** con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- Personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- Ser miembros asociados del beneficiario al que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga

relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

- Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patrones o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales, tengan derecho a participar en más de un 50 % en el beneficio de las primeras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no conseguir la valoración suficiente.

En la justificación deberán incluirse las facturas emitidas por las entidades subcontratadas, con la justificación del precio de mercado facturado.

21. Principios éticos y reglas de conducta

Los beneficiarios de ayudas públicas deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar; abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta, y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o pueda afectarlo.

Particularmente, deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, los beneficiarios de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas, o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste lleve a cabo para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para las finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

- e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado 4.º del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, serán de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones establecidas en el artículo 84 en lo referente a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

22. Justificación de la subvención

22.1. Documentación justificativa

22.1.1. El beneficiario deberá justificar la realización efectiva del objeto de la subvención por el importe de la base subvencionable presentada, correspondiente al importe de la relación de gastos que constan en el presupuesto de la solicitud de subvención, mediante el formulario de justificación normalizado disponible en la Sede electrónica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>), en el apartado correspondiente, que deberá contener la siguiente información:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión.
- b) La acreditación documental del certificado de bajas emisiones del vehículo.
- c) En el caso de vehículos de tipo 2, habrá que acreditar que el vehículo ha entrado en el país de destino que sufre el conflicto, siempre que sea posible.
- d) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas con el contenido previsto en el artículo 42 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, según la modalidad de justificación.

La memoria económica deberá contener:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada ejecutada, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión, que deberá presentar expresada siempre en euros. El IVA de los justificantes queda excluido de la subvención si el beneficiario se lo puede deducir. En caso contrario, podrá incluir el IVA en la justificación, pero deberá presentar una declaración de la entidad en que acredite o haga constar que no se lo ha podido deducir.
- También las facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y origen.

f) Documentación acreditativa conforme se han realizado las acciones necesarias para la difusión de la colaboración de Dipsalut en esta subvención que prevén las bases 17 y 18, mediante la incorporación del logotipo de Dipsalut en un lugar visible en el exterior del vehículo.

g) Si el importe del gasto subvencionable es superior al importe del contrato menor, la justificación tendrá que ir acompañada de la documentación que establece el artículo 17 *m* o de la documentación que acredite que por las características especiales del contrato no existe en el mercado un número suficiente de entidades que lleven a cabo la actividad, o bien que el gasto se ha efectuado anteriormente a la subvención.

h) Los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que el petitionerario haya autorizado expresamente a Dipsalut a obtener esta información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social. Cuando el petitionerario esté incluido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 14.3 de Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, podrá sustituir dicha acreditación por una declaración responsable.

i) Una declaración responsable sobre las retribuciones de sus órganos de dirección o de administración, al efecto de que Dipsalut las haga públicas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

22.1.2. Deberá justificarse el importe total del gasto subvencionable. Si el coste de la actuación resulta finalmente superior al previsto en la solicitud, la subvención se mantendrá en la cuantía otorgada inicialmente. Si el precio final de la ejecución de la actividad experimenta un incremento, este deberá ser asumido íntegramente por el beneficiario, el cual también tendrá que tramitar y obtener todos los permisos y autorizaciones necesarios, si procede.

Por otro lado, se reducirá proporcionalmente la subvención concedida en el supuesto que, cuando se aporte la documentación justificativa, el gasto acreditado sea inferior al fijado como gasto subvencionable, de acuerdo con los artículos 44 y 47 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

También se reducirá el importe de la subvención cuando los ingresos obtenidos, en el sentido expuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona (compatibilidad, obtención de otros ingresos), superen el coste de la actividad subvencionada.

22.2. Subsanaciones a la cuenta justificativa

1. El centro gestor deberá comprobar que la documentación justificativa se presente en los plazos fijados, deberá verificarlo formalmente y emitir un informe sobre su adecuación a los requerimientos del instrumento regulador de la subvención y su cumplimiento.
2. En el supuesto de que la documentación sea incompleta, deberá requerir al beneficiario en el plazo de **diez días** hábiles para que subsane los defectos, con la advertencia de que si no presenta la documentación requerida el órgano competente declarará la pérdida del derecho de cobro de la subvención o la

obligación de reintegro, de acuerdo con los artículos 47 y 48 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

22.3. Comprobación de la justificación

1. Una vez justificada adecuadamente la subvención, el órgano competente deberá aprobar la cuenta justificativa.
2. El importe a justificar es el establecido como base subvencionable (o coste del objeto subvencionado) en la resolución de concesión.

Si el coste del objeto subvencionado finalmente resulta **superior**, la subvención se mantendrá en la cuantía máxima determinada.

Si resulta **inferior**, se aplicará lo establecido en el artículo 44.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, y de acuerdo con él, si se cumple la finalidad de la subvención, una desviación presupuestaria entre el presupuesto aceptado que sirvió de base para valorar la concesión y el coste final justificado, ello no comportará la reducción de la subvención otorgada, siempre que esta subvención no sea superior al **10 %**. A partir de este límite, deberá aminorarse proporcionalmente el importe de la subvención.

3. Cuando el beneficiario no haya ejecutado y justificado la totalidad del objeto de la subvención y sea el mismo beneficiario quien pida la minoración del importe de la subvención, de forma expresa o en la cuenta justificativa presentada, el órgano competente tendrá que adoptar el acuerdo correspondiente sin necesidad de ningún trámite o procedimiento específico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

22.4. Plazo de justificación

1. La justificación deberá presentarse dentro del plazo máximo establecido en la resolución de concesión.
2. Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor o la entidad correspondiente deberá requerirle para que la presente en el plazo improrrogable de **quince días hábiles**.

Si transcurrido este plazo no la presenta, se declarará la pérdida del derecho a cobrar la subvención o la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, en su caso.

3. En caso de que el día de finalización del plazo para presentar la justificación coincida con un sábado o un día festivo, dicho plazo finalizará el siguiente día hábil.

22.5. Prórroga del plazo de justificación

1. Se puede conceder, de oficio o previa solicitud del beneficiario, una prórroga del plazo de justificación, que no podrá exceder de **un mes**, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.
2. En caso de que el beneficiario presente la solicitud de prórroga, deberá hacerlo formalmente antes de finalizar el plazo concedido para la justificación.
3. Las peticiones de prórroga se entenderán concedidas tácitamente en los términos indicados salvo que haya una resolución expresa en sentido contrario de la Presidencia de Dipsalut.

23. Compatibilidad de las subvenciones

1. Siempre que no se supere el coste de la actuación subvencionada, las subvenciones concedidas por Dipsalut son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinada a la misma actuación.
2. La entidad beneficiaria deberá poner en conocimiento de Dipsalut la parte financiada con cargo a otros fondos, en cuanto se conozca esta cofinanciación, y siempre que este esté detallado en la cuenta justificativa.
3. Los proyectos presentados no podrán obtener financiación por otras líneas de subvención de Dipsalut durante el mismo periodo de ejecución.

24. Pago

El pago de las subvenciones se hará efectivo una vez el beneficiario haya entregado la justificación dentro del plazo establecido y el centro gestor haya emitido un informe favorable.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular la persona jurídica, que previamente habrá determinado la entidad.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de Dipsalut, se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario líquidas y vencidas.

25. Verificación y control

1. Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por Dipsalut se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

2. Sin embargo, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar Dipsalut, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

26. Pérdida del derecho de cobro

26.1. El órgano competente deberá declarar la pérdida del derecho de cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o cuando se dé alguna causa de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siempre que la subvención no haya sido pagada. En caso de que la subvención ya se haya abonado, deberá seguirse el procedimiento de reintegro previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

26.2. En los casos de falta de justificación total, el centro gestor deberá notificar al beneficiario la incoación del procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención y concederle el plazo de quince días para que presente las alegaciones y

justificaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente deberá declararlo decaído en su derecho de cobro de la subvención total o parcialmente, y archivar el expediente sin ningún trámite ulterior.

26.3. Si se cumple la finalidad de la subvención pero se produce una desviación entre el presupuesto aceptado y el coste final justificado **superior al 10 %**, se reducirá el importe otorgado de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona. En este caso, el órgano competente deberá adoptar el acuerdo correspondiente sin que sea necesario hacer ningún trámite previo.

En la minoración de una subvención, esta se entenderá fijada en el porcentaje establecido en la resolución de concesión, a efectos del pago de las cantidades justificadas. Si el importe de la subvención es una cuantía cierta, la cantidad se reducirá de acuerdo con el criterio de proporcionalidad.

26.4. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de declaración de pérdida del derecho de cobro de la subvención es de seis meses a contar de la fecha del acuerdo de inicio. El transcurso de este plazo sin haberse dictado ni notificado la resolución, ello comportará la caducidad del procedimiento.

27. Reintegro total o parcial de las subvenciones

27.1. El procedimiento de reintegro se aplicará en el supuesto de haberse abonado la subvención.

27.2. Son causas de reintegro de la subvención:

- a) Las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de la cuenta justificativa con la aportación del justificante de gasto, simplificado o con el informe del auditor, si se da alguno de los siguientes supuestos:

- i. Que las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no tengan relación con la actividad o proyecto subvencionado.
 - ii. Que los documentos justificativos de los gastos consistan en autofacturas.
- c) Que el importe definitivo de la subvención sea inferior al importe pagado.

27.3. Cuando el incumplimiento por parte del beneficiario sea parcial y se acredite una actuación inequívoca hacia la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar deberá determinarse de acuerdo con el criterio de proporcionalidad.

27.4. El procedimiento de reintegro no se tramitará cuando el importe a reintegrar sea inferior a 300,00 euros, puesto que esta cuantía se considera insuficiente para cubrir los costes que supondría la tramitación del expediente correspondiente.

28. Órgano competente

La Presidencia de Dipsalut es el órgano competente para otorgar esta subvención y, si procede, redistribuir los créditos previstos en la convocatoria.

La Presidencia es el órgano competente para resolver sobre el resto de actuaciones relativas a esta subvención: aprobación de las modificaciones, pérdida del derecho de cobro, renunciaciones, reintegros y liberaciones de gasto, así como para la resolución de los recursos administrativos, entre otros.

29. Protección de datos

Los datos personales que los solicitantes de la subvención comuniquen durante el procedimiento, actuando en nombre propio o en representación de una persona jurídica, serán tratados por Dipsalut como responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), con el fin de gestionar la subvención y de llevar a cabo las actuaciones que deriven de ella establecidas por la ley.

La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de una misión de interés público (artículo 6.1 e del RGPD) y de obligaciones legales (artículo 6.1 c del RGPD).

En caso de que la tramitación de la solicitud implique la comunicación de datos de otras personas a Dipsalut, las personas solicitantes tendrán que informar a las personas afectadas de dicha comunicación.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, portabilidad, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición al tratamiento), la persona interesada podrá dirigirse en cualquier momento a Dipsalut. La información detallada del tratamiento, incluyendo las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se puede consultar en la Sede electrónica de Dipsalut.

30. Infracciones y sanciones administrativas

30.1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la legislación en materia de subvenciones.

30.2. Las infracciones se consideran leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma Ley.

30.3. Las sanciones pueden consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa es independiente de la obligación de reintegro prevista en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona. El cobro de la multa se considera un ingreso de derecho público.

30.4. Las sanciones se gradúan y se cuantifican de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en materia de subvenciones.

30.5. La imposición de sanciones en materia de subvenciones deberá efectuarse mediante un expediente administrativo tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

31. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recaerá exclusivamente en Dipsalut, y corresponderá a la Presidencia de dicho ente la resolución de las incidencias que se produzcan en su gestión y ejecución, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

32. Vigencia

Estas bases regirán desde el día siguiente a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* (BOP), y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

33. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se rigen estas subvenciones es:

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) El Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- e) La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
- f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputació de Girona.
- g) Cualquier otra disposición normativa aplicable en razón de la materia o del sujeto.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso contra ellas, el órgano competente para su resolución, así como para resolver sobre los recursos que se interpongan contra la aprobación o la resolución de la convocatoria correspondiente, será la Presidencia de Dipsalut.

Disposició adicional segunda

El extracto de las convocatorias de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, general de subvenciones, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.

Disposició transitoria

Todos los procedimientos administrativos en materia de subvenciones que estén en trámite a la entrada en vigor de estas bases deberán regirse por las bases anteriores que les sean de aplicación.